



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 05/2024.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49, fracciones II y XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a las **once horas del veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro**, en la Oficina de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sita en Avenida Morelos Oriente Número 1300, 1er. Piso, Colonia San Sebastián, Toluca Estado de México, C.P. 50090; se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria número **05/2024**, bajo el Orden del Día que se hizo de conocimiento de los integrantes de este órgano colegiado previo a la presente sesión, en los términos siguientes:

ORDEN DEL DÍA.

- 1.- Lista de presentes y declaración de quorum.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
- 3.- Análisis para la ampliación del plazo de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información pública 00138/FGJ/IP/2024.
- 4.- Análisis para la ampliación del plazo de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información pública 00142/FGJ/IP/2024.
- 5.- Análisis para la ampliación del plazo de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información pública 00143/FGJ/IP/2024.
- 6.- Análisis para la aprobación, modificación o revocación de clasificación de información para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 92, fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132, fracción III, del mismo ordenamiento.
- 7.- Asuntos Generales.

PUNTO 1.- LISTA DE PRESENTES Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

La Presidenta del Comité tomó lista de asistencia y verificó la presencia de los integrantes del Comité, como se describe a continuación:

Don Mateo

[Firma]

[Firma]

[Firma]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

1/25



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Lic. Norma Angélica Zetina Martínez. – Titular de la Unidad de Transparencia, Presidenta del Comité;

Mtra. Claudia Romero Landázuri. - Titular del Órgano Interno de Control, Vocal del Comité,

Mtra. María de la Luz Quiroz Carbajal.- Visitadora General y Representante de la Coordinación de Archivos, Vocal del Comité.

Asimismo, se encuentran presentes:

Mtro. Alfonso Arturo Silva Sánchez. –Director General Jurídico y Consultivo, Invitado Permanente; y

Lic. Isa Anaid Mar Sandoval.- Secretaria Técnica.

Al encontrarse presentes todos los integrantes del Comité, así como el invitado permanente, se tiene quórum legal para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria número 05/2024; en consecuencia, se declara formalmente abierta e instaurada la sesión de la fecha.

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

En este acto, la Presidenta da lectura al Orden del Día.

Se somete a consideración de los integrantes del Comité, para su modificación y/o aprobación.

Hechos los comentarios respectivos, se dicta el siguiente:

ACUERDO SE/05/2024/01
<i>SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 05/2024.</i>

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 3. ANÁLISIS PARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00138/FGJ/IP/2024.

Para dar atención a la solicitud referida, es necesario realizar las siguientes precisiones:



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El seis de febrero de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Fiscalía General de Justicia recibió entre otras, la solicitud de información registrada bajo el folio 00138/FGJ/IP/2024, de la cual tiene conocimiento este órgano colegiado.

SEGUNDO. Con el objeto de atender la solicitud en comento, la Unidad de Transparencia turnó a las áreas competentes, los requerimientos correspondientes para que remitieran la información del interés del solicitante, situación que hasta el momento no ha sido posible cumplimentar, por lo que se solicita al Comité de Transparencia, autorice la ampliación del plazo de la respuesta a la solicitud con folio 00138/FGJ/IP/2024, ya que las unidades generadoras de la información están realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos, de la información que dé respuesta a lo requerido.

TERCERO. Por lo anterior, el Comité de Transparencia, procede al análisis para la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 00138/FGJ/IP/2024, mismo que se realiza al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO.

PRIMERO. De conformidad con el artículo 49 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

SEGUNDO. El párrafo segundo, del artículo 163, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por siete (7) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- *Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo; y*
- *Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.*

El primer requisito se satisface, toda vez que las unidades administrativas se encuentran realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud.

Con relación al segundo de los requisitos, se indica que también se satisface, pues la solicitud 00138/FGJ/IP/2024, tiene como fecha límite de respuesta veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]
[Handwritten mark]
[Handwritten mark]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

3/25



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Como puede advertirse, la petición para la ampliación de plazo de respuesta se somete a consideración previo al vencimiento del término legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del precepto legal aludido.

Es por ello que, en atención a que la petición de autorización para la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud descrita, cumple con las formalidades legales, resulta procedente autorizar una prórroga consistente en siete (7) días hábiles más para la atención de la misma.

En mérito de lo expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO SE/05/2024/02
Se aprueba por UNANIMIDAD, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información con folio 00138/FGJ/IP/2024.
Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia notifíquese el presente acuerdo de ampliación de plazo al solicitante, a través del sistema respectivo.

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 4. ANÁLISIS PARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00142/FGJ/IP/2024.

Para dar atención a la solicitud referida, es necesario realizar las siguientes precisiones:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El seis de febrero de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Fiscalía General de Justicia recibió entre otras, la solicitud de información registrada bajo el folio 00142/FGJ/IP/2024, de la cual tiene conocimiento este órgano colegiado.

SEGUNDO. Con el objeto de atender la solicitud en comento, la Unidad de Transparencia turnó a las áreas competentes, los requerimientos correspondientes para que remitieran la información del interés del solicitante, situación que hasta el momento no ha sido posible cumplimentar, por lo que se solicita al Comité de Transparencia, autorice la ampliación del plazo de la respuesta a la solicitud con folio 00142/FGJ/IP/2024, ya que las unidades generadoras de la información están realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos, de la información que dé respuesta a lo requerido.

TERCERO. Por lo anterior, el Comité de Transparencia, procede al análisis para la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 00142/FGJ/IP/2024, mismo que se realiza al tenor de lo siguiente:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
4/25



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. De conformidad con el artículo 49 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

SEGUNDO. El párrafo segundo, del artículo 163, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por siete (7) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- *Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo; y*
- *Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.*

El primer requisito se satisface, toda vez que las unidades administrativas se encuentran realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud.

Con relación al segundo de los requisitos, se indica que también se satisface, pues la solicitud 00142/FGJ/IP/2024, tiene como fecha límite de respuesta veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Como puede advertirse, la petición para la ampliación de plazo de respuesta se somete a consideración previo al vencimiento del término legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del precepto legal aludido.

Es por ello que, en atención a que la petición de autorización para la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud descrita, cumple con las formalidades legales, resulta procedente autorizar una prórroga consistente en siete (7) días hábiles más para la atención de la misma.

En mérito de lo expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO SE/05/2024/03
Se aprueba por UNANIMIDAD, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información con folio 00142/FGJ/IP/2024.
Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia notifíquese el presente acuerdo de ampliación de plazo al solicitante, a través del sistema respectivo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
5/25



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 5. ANÁLISIS PARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00143/FGJ/IP/2024.

Para dar atención a la solicitud referida, es necesario realizar las siguientes precisiones:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El seis de febrero de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Fiscalía General de Justicia recibió entre otras, la solicitud de información registrada bajo el folio 00143/FGJ/IP/2024, de la cual tiene conocimiento este órgano colegiado.

SEGUNDO. Con el objeto de atender la solicitud en comento, la Unidad de Transparencia turnó a las áreas competentes, los requerimientos correspondientes para que remitieran la información del interés del solicitante, situación que hasta el momento no ha sido posible cumplimentar, por lo que se solicita al Comité de Transparencia, autorice la ampliación del plazo de la respuesta a la solicitud con folio 00143/FGJ/IP/2024, ya que las unidades generadoras de la información están realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos, de la información que dé respuesta a lo requerido.

TERCERO. Por lo anterior, el Comité de Transparencia, procede al análisis para la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 00143/FGJ/IP/2024, mismo que se realiza al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO.

PRIMERO. De conformidad con el artículo 49 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

SEGUNDO. El párrafo segundo, del artículo 163, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por siete (7) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- *Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo; y*
- *Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.*

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

6/25



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

El primer requisito se satisface, toda vez que las unidades administrativas se encuentran realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud.

Con relación al segundo de los requisitos, se indica que también se satisface, pues la solicitud 00143/FGJ/IP/2024, tiene como fecha límite de respuesta veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Como puede advertirse, la petición para la ampliación de plazo de respuesta se somete a consideración previo al vencimiento del término legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del precepto legal aludido.

Es por ello que, en atención a que la petición de autorización para la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud descrita, cumple con las formalidades legales, resulta procedente autorizar una prórroga consistente en siete (7) días hábiles más para la atención de la misma.

En mérito de lo expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO SE/05/2024/04
Se aprueba por UNANIMIDAD, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información con folio 00143/FGJ/IP/2024.
Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia notifíquese el presente acuerdo de ampliación de plazo al solicitante, a través del sistema respectivo.

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 6. ANÁLISIS PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92, FRACCIÓN XXIX-A DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN III, DEL MISMO ORDENAMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 132, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se somete la clasificación de la información, para la elaboración de versiones públicas para dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 92, fracción XXIX, inciso a), del mismo ordenamiento.

Se somete a consideración del comité, la clasificación parcial de la información como reservada contenida en el contrato LPNP-FGJEM-12/2023, en el Fallo de Adjudicación de la Licitación Pública “LPNP “LPNP-FGJEM-12/2023, Acta correspondiente al acto de

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

7/25



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de la licitación pública LPNP-FGJEM-12/2023; y Convocatoria para la licitación pública LPNP/FGJEM-12/2023”.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92, fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece como obligación de los sujetos obligados el publicar toda la información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.

SEGUNDO. Que de acuerdo al artículo 132, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la clasificación de la información se puede llevar a cabo para dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia, previstas en el mismo ordenamiento.

TERCERO. Que mediante el oficio 400LK2200/0195/2024, la Dirección de Procedimientos Adquisitivos, Almacén e Inventarios, solicitó la aprobación de la clasificación parcial de la información como reservada y de la versión pública de los documentos referidos.

CUARTO. Se procede al estudio al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información.

SEGUNDO.- Por regla general, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, salvo casos específicos, es decir, cuando se trata de información clasificada como confidencial o reservada, en cuyo supuesto se restringe excepcionalmente el acceso a la información.

La información reservada, es aquella que se clasifica con ese carácter de manera temporal de acuerdo con las disposiciones de la Ley, pues se considera que su divulgación podría causar un daño.

TERCERO.- El artículo 140, fracciones I, VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considera **información reservada**, aquella que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, así como también aquella que por disposición expresa de una

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
8/25



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

CUARTO.- En este tenor, el artículo 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño.

La prueba de daño de acuerdo con la fracción XXXIII, del artículo 3, de la ley en comento, es aquella responsabilidad del Sujeto Obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada, robustece lo anterior la Tesis Aislada, con número de registro digital 2018460, misma que señala lo siguiente:

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

Al aplicar la prueba de daño, conforme a lo señalado por el artículo 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el 129, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina lo siguiente:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.

[Handwritten signatures and initials]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

9/25



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Realizar la entrega de la información en su versión íntegra, implica un riesgo real, demostrable e identificable con relación al interés público, de conformidad con lo siguiente:

Riesgo real: La institución del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es una institución única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

En cuestiones de inteligencia, investigación y persecución de delitos como por ejemplo el secuestro, es necesario emplear herramientas y sistemas especializados, para poder abatir este delito de alto impacto, ya que por su complejidad y características tan particulares, lo amerita.

Es preciso señalar que, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, trabaja de manera continua con el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica para optimizar las investigaciones, haciéndolas más eficientes, eficaces y transparentes, contando, entre otras unidades, dedicada a realizar inteligencia para el combate a la delincuencia.

La información estratégica se genera a partir de investigaciones de gabinete que se realizan con el apoyo de herramientas tecnológicas, lo cual permite orientar las políticas generales de la Fiscalía al combate de grupos de delincuencia en investigaciones de amplio espectro; además procesa información de casos concretos para la realización de acciones táctico-operativas.

Con base en lo anterior, la indebida divulgación del objeto del contrato y de la descripción de las características técnicas de los equipos especializados de investigación, implicaría la revelación de especificaciones de los propios equipos que son utilizados en la generación de inteligencia de seguridad pública y procuración de justicia, lesionando las capacidades de reacción e investigación de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y con ello, el resultado y logro de los objetivos en la materia.

La razón para la adquisición de los bienes objeto del contrato referido, es diseñar, establecer y operar métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de información táctica y estratégica, para lo cual se utilizan recursos tecnológicos, científicos y sistemáticos que coadyuvan a la expedita actuación de la Fiscalía en el combate a la delincuencia.

El uso de la tecnología es fundamental para las labores de inteligencia que permitan generar líneas de investigación, por lo que el empleo de herramientas tecnológicas de inteligencia resulta una pieza clave en el campo de la investigación delictiva, ayudando a ampliar los límites humanos en el proceso de información al tiempo de mejorar exponencialmente la capacidad de análisis.

Para las labores de inteligencia se requiere contar con equipos tecnológicos de vanguardia que permitan ubicar tanto a personas desaparecidas como a probables responsables, así

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
10/25



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

como de herramientas que permitan realizar búsquedas de manera sofisticada y precisa, que coadyuven con las tareas de inteligencia de esta Fiscalía.

Es por ello, que no es posible proporcionar en versión íntegra la invitación al proceso adquisitivo del contrato de referencia, pues, en el objeto, como en la descripción técnica del mismo, la partida uno y dos y las garantías contratadas, se describe de manera pormenorizada las características de los bienes adquiridos, los cuales son altamente especializado de marca y tipo específico, lo cual lo hace altamente identificable.

La finalidad en la contratación de los bienes objeto del contrato en cuestión es fundamental en el combate a la delincuencia y en el logro de las finalidades de esta Fiscalía, ya que la información contenida se encuentra directamente vinculada con las labores de inteligencia para la procuración de justicia y la investigación de delitos.

En el entendido de que lo que se pretende preservar es el Estado de Derecho, la procuración de justicia y la seguridad pública.

Es así, que la invitación al proceso adquisitivo del contrato en comento contiene la descripción de las características del bien contratado, en la que se detallan aspectos como: alcances, accesos, tipo de equipos de aplicabilidad, funcionalidad, entre otros aspectos, información útil en materia de inteligencia y conocimiento con el fin de ayudar a las áreas en la procuración de justicia y en el esclarecimiento de los hechos. Todas ellas necesarias para el combate a la delincuencia, para la resolución de casos de personas desaparecidas, secuestradas, esclarecimiento de los hechos investigados, entre otras.

Riesgo demostrable: Es por mucho sabido, que los grupos delictivos operan con amplio conocimiento de la estructura de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, los cuales a lo largo del tiempo se han fortalecido tanto en número como en el equipo, armamento y tecnología que implementan para llevar a cabo los hechos delictivos, motivo por el cual, la Fiscalía General ha requerido invertir en su capital humano, en las tecnologías de inteligencia y las acciones táctico operativas para impedir que los agentes delictivos o los grupos de la delincuencia, superen el estado de fuerza con que se cuenta para hacer frente a ellos, es por esta razón, que divulgar la información de los equipos que son utilizados en la generación de inteligencia para la seguridad pública y procuración de justicia implica la obstrucción de las investigaciones en los delitos de secuestro y desaparición de personas, entre otros hechos delictivos, aunado a ello, conlleva que los agentes delictivos y grupos de delincuencia adquieran equipos que sean capaces de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas de seguridad con que cuenta la Fiscalía General de Justicia, vulnerando con ello la procuración de justicia.

Toda vez que, al entregarse de manera íntegra, puede generar una ventaja indebida o una obstrucción de las acciones de inteligencia, investigación y, en su caso, una disminución en la capacidad de esta Fiscalía para allegarse de elementos necesarios para la adecuada toma de decisiones en el combate a la delincuencia.

Clara Madrid

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

11/25



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Esto es así, por que los grupos delictivos tendrían conocimiento exacto de las herramientas con las cuales trabaja la Fiscalía, lo cual les permitiría conocer puntualmente las características de las mismas, provocando con esto, adquirir equipamiento a través del cual puedan vulnerar, nulificar o incluso hackear los sistemas o herramientas utilizadas para la persecución y combate a la delincuencia.

Incluso, contratar bienes que superen a aquel contratado por esta institución, lo cual representa, en cualquier caso, una vulneración a toda la población, pues le daría una ventaja a los grupos delincuenciales, al proporcionarles información que además guarda un carácter que por disposición de la Ley de Seguridad del Estado de México le da la calidad de reservada, pues en términos del artículo 25, fracción IV, de dicho ordenamiento, esta información forma parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Del mismo modo, atento a lo dispuesto en el artículo 81, fracciones I y II, del ordenamiento anteriormente señalado, que le otorga la calidad de información reservada.

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables.

No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

- I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;*
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;*

Por lo que las características del bien contratado es información estrictamente reservada.

Riesgo identificable: Ante el inminente crecimiento de delitos, la Fiscalía General de Justicia se apoya de un sin número de elementos y pruebas en el desarrollo de sus investigaciones y ha hecho uso de las tecnologías y sistemas que han permitido la generación de inteligencia para el desarrollo de las investigaciones y la acreditación de los hechos delictivos, buscando con esto el castigo del o los responsables y la reparación del daño a las víctimas u ofendidos.

Sin embargo, esto se vería seriamente afectado si se divulga la información de los sistemas de inteligencia con que cuenta la Fiscalía. Si los grupos delictivos tienen acceso a las especificaciones técnicas de dichos sistemas, contarán con una clara visión para desarrollar, adquirir o contratar, una contrainteligencia que sea capaz de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas con los que cuenta la Fiscalía General para permanecer impunes y seguir lesionando los derechos de la sociedad.

La difusión de la información permitiría que diversos grupos delictivos, con la finalidad de inhibir, menoscabar o bloquear las acciones específicas que se realizan en materia de

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
12/25



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

inteligencia, así como para la investigación y persecución de los delitos, vulneren la seguridad de nuestros sistemas, elementos clave para el desempeño eficiente de esta Fiscalía, por lo cual, el proporcionar información en favor de la transparencia, no puede justificar el proporcionar la información en su versión íntegra pues de hacerlo, significaría la obstrucción de la justicia e impunidad.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

Resulta preciso señalar, que esta Fiscalía General de Justicia es responsable de la investigación y del ejercicio de la acción penal a través de la institución del Ministerio Público, de acuerdo a lo señalado por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al cual le corresponde conducir la investigación, coordinar a los policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, acciones tendientes a preservar la paz y el orden social.

En tanto, el derecho de acceso a la información es regulado por los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5°, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señalan que el derecho será garantizado por el Estado, mismo que se puede contemplar de interés público, ya que toda persona tiene acceso gratuito a la información pública, sin embargo, la particularidad de este derecho es que se ejerce únicamente por una persona determinada, esto es, emana del particular que desea conocer sobre la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Ahora bien, el Diccionario de la Real Academia Española, define riesgo a la contingencia o proximidad de un daño y por real que tiene existencia objetiva, luego entonces, la divulgación del objeto del contrato y de las especificaciones técnicas de los sistemas de inteligencia con que cuenta la Fiscalía General de Justicia, representa un riesgo inminente pues con esto los agentes delictivos, o los grupos de la delincuencia desarrollarán, adquirirán o contratarán sistemas de contrainteligencia capaces evadir, bloquear o incluso hackear aquellos de que dispone la Fiscalía para el perfeccionamiento de las investigaciones de los delitos como secuestro o desaparición de personas entre otros, vulnerando la procuración de justicia.

De difundirse las características específicas contratadas y/o adquiridas, las cuales no deben ser conocidas por la delincuencia, esto representa una vulneración, un perjuicio y una disminución, obstrucción que impediría las actividades de inteligencia, persecución de los delitos y el combate a la delincuencia, dado que la divulgación de la información puede ser

Manuel
[Signature]
X
[Signature]



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

utilizada por terceros ajenos a la Institución para obstaculizar las operaciones contra las actividades de inteligencia trayendo como consecuencia la impunidad de los delincuentes.

Estos supuestos se acreditan, toda vez que, de realizarse la publicación íntegra del documento, se vulneraría la capacidad en materia de inteligencia con la que cuenta la Fiscalía, pues quedaría en evidencia el tipo sistema o herramientas que utiliza, lo que permitiría a los grupos delictivos mermar nuestras capacidades operativas, incluso podrían perjudicar, sabotear o inutilizar el software base del sistema, neutralizándolo, o incluso hackeándolo lo que comprometería la acción de la justicia, y por ende a corromper la conservación del estado de derecho mexicano, asimismo, les permitiría adquirir tecnología o equipo que supere al contratado, logrando con ello al menoscabar la capacidad de esta Institución para preservar y resguardar la vida y seguridad de las personas.

Se entiende entonces, que el modo en que se generaría el daño producido por el acceso a las características del bien adquirido, se observa en la obstrucción de las labores de inteligencia y persecución de los delitos, al vernos bloqueados, vulnerados y rebasados por los grupos delictivos al utilizar la información para sabotear nuestro software, lo que perjudica la acción de la justicia, poniendo en riesgo la operatividad de esta Institución, pues al hacer pública la información obstaculizaría las operaciones contra la delincuencia.

III: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La información suprimida actualiza la excepción que dicta que esa información es reservada; sin embargo, previo a limitar el Derecho de Acceso a la Información todas las autoridades deben realizar una prueba de daño que pondere y valore de manera fundada y motivada si ésta se proporciona o no, y si su divulgación podría causar un riesgo o perjuicio real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública, que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, es decir, de manera estricta debe demostrarse que el perjuicio u objetivo reservado, resulta mayormente afectado que los beneficios que podrían lograrse con la difusión de la información.

Lo anterior, para lograr que de manera efectiva se respete el derecho humano establecido en el artículo 6°, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

En ese sentido, toda vez que no basta con que una norma legal tenga un fin legítimo para establecer una restricción al derecho fundamental, sino que, además, debe ser proporcional; es decir, se debe demostrar al ciudadano que la divulgación de la información amenaza con causar un perjuicio sustancial a la procuración de justicia, y que la negativa de la información se basa en que se perjudica más al interés público con su divulgación que al derecho del ciudadano, atendiendo a las consideraciones que señala el artículo 129, de

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
14/25



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

la Ley de Transparencia de la entidad, en relación con el diverso 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vinculado con el numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la Información así como la elaboración de las versiones públicas, en tal virtud, con la reserva de la información, se protege el bien jurídico con mayor jerarquía atendiendo a la ponderación de derechos, pues de divulgarse la información que en el presente caso fue suprimida, pueden ponerse en riesgo a la procuración de justicia en aras de coadyuvar a la seguridad pública de la sociedad mexiquense; no obstante, la reserva se encuentra sujeta a una temporalidad, pues como es bien sabido, la información que se encuentra sujeta a este tipo de clasificación deberá en un momento poder ser divulgada si las circunstancias que dieron origen a su clasificación han sido modificadas.

Al darse a conocer la información, se pone en riesgo la eficiencia de esta Institución y facilita que personas con pretensiones delictivas o en aras de evadir la justicia, pudieran emprender algunas acciones ocasionando un detrimento al combate a la delincuencia en perjuicio de la seguridad pública vulnerando el interés social y general, ya que el beneficio se limitaría solo a los interesados en donde, en todo caso, no puede prevalecer el interés particular sobre el interés público, por lo que debe tomarse en consideración que la Fiscalía debe cumplir con la sociedad, con su función sustancial de investigación y persecución de los delitos, salvaguardando el interés general.

La reserva no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que esta prevalece al proteger la seguridad pública como bien jurídico, tutelando en todo momento una procuración de justicia eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversas Leyes y Tratados Internacionales.

Con base en lo anterior, se considera, debe optarse por la reserva parcial del contenido del contrato LPNP-FGJEM-12/2023, en el Fallo de Adjudicación de la Licitación Pública “LPNP “LPNP-FGJEM-12/2023, Acta correspondiente al acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de la licitación pública LPNP-FGJEM-12/2023; y Convocatoria para la licitación pública LPNP/FGJEM-12/2023, a efecto de realizar la versión pública de los mismos, siendo dicha determinación la más adecuada y proporcional para la protección del interés público e interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la información.

Finalmente en términos de los artículos 123, fracciones I y II, 124, fracción 1, 125 y 128 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesaria la reserva parcial del contenido del contrato LPNP-FGJEM-12/2023, en el Fallo de Adjudicación de la Licitación Pública “LPNP “LPNP-FGJEM-12/2023, Acta correspondiente al acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de la licitación pública LPNP-FGJEM-12/2023; y Convocatoria para la licitación pública LPNP/FGJEM-12/2023 ya que es estrictamente necesario salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin

Jose Maria
[Signature]
[Signature]



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

perjuicio que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a su clasificación.

En cuanto al plazo se estima pertinente su reserva por cinco años.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, en lo sucesivo Lineamientos, se determina lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Las causales aplicables del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la clasificación de la información materia de la presente prueba de daño, es la contenida en las fracciones I, VII y XIII, en concordancia con lo establecido en las fracciones I, VI y XI, del artículo 140, de la Ley de Transparencia de la entidad, con relación a los numerales Décimo octavo, Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación, Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el acceso a la información pública será restringida cuando comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, o cuando Obstruya la prevención o persecución de los delitos o aquella que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter. Es así que, en términos de lo dispuesto por el numeral Décimo séptimo fracción IV, queda acreditado el riesgo en virtud de que, de divulgarse la información, las actividades de inteligencia y contra inteligencia de la fiscalía en relación al combate a la delincuencia pueden verse seriamente afectadas, ya que los grupos delictivos tendrían acceso a especificaciones técnicas, tecnología o equipo que son implementados para la generación de inteligencia para la seguridad pública, y mantener el orden público.

Por cuanto hace al numeral Décimo octavo, el riesgo se acredita ya que la información contiene datos que pudieran ser aprovechados por los delincuentes para conocer la capacidad de reacción de la Fiscalía General y conocer sus estrategias táctico operativas para la persecución de los delitos.

En relación al vigésimo sexto se acredita la existencia de las carpetas de investigación de delitos como secuestro, en las cuales, puede ser implementado dicho sistema de inteligencia y que, de divulgarse, pueden significar que los perpetradores de los delitos no sean vinculados a proceso y sus actos ilegales permanezcan impunes.

La información que, derivado de la aplicabilidad del sistema contratado se obtiene, es parte fundamental para el esclarecimiento de los hechos y su difusión obstaculiza el correcto desarrollo de las labores de inteligencia lo que puede traer como consecuencia, que los grupos delictivos logren evadir la justicia, lo que se traduce en una vulneración a la procuración de la justicia y de la seguridad pública.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
16/25



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Por último, en relación al numeral Trigésimo segundo, el artículo 25 de la Ley de Seguridad del Estado de México establece qué información formará parte del Sistema de Seguridad Pública Estatal, mientras que el artículo 81, fracciones I y II del mismo ordenamiento le da la calidad de reservado a aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México como en el caso particular, así mismo, aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México.

Así mismo, los artículos 33 y 34 de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México, señalan que *se considerara información reservada aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la prevención o el combate a la delincuencia*, la que con su revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México.

Derivado de lo anterior, es procedente la reserva de la información siguiente referente a las invitaciones del proceso adquisitivo del referido contrato.

Invitación del Contrato	Supresión de Información
Contrato LPNP-FGJEM-12/2023	Encabezado; declaración primera inciso H, cláusula primera “Objeto del Contrato”; así como columnas de Descripción y Marca/ Modelo del Anexo
Fallo de Adjudicación de la Licitación Pública “LPNP “LPNP-FGJEM-12/2023	Título segundo y sexto párrafo, así como columna de Descripción y pie de página de la hoja de firmas
Acta correspondiente al acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de la licitación pública LPNP-FGJEM-12/2023	Título y pie de página de la hoja de firmas
Convocatoria para la licitación pública LPNP/FGJEM-12/2023	Columna de Descripción del servicio

Handwritten signature: José Malos

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo

Handwritten mark



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

La divulgación de la información en versión íntegra, representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, 86 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, le corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones velar por la seguridad pública, pues esta función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

En tanto, debe siempre realizar las acciones que aseguren que sus funciones, no se vean vulneradas, situación que no sucedería de tal forma si se da a conocer las especificaciones técnicas, que permitirían la identificación de los sistemas con los cuales realiza las labores de inteligencia para el combate de la delincuencia.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

De difundirse la información que fue suprimida en los documentos, existe una alta probabilidad de que los grupos delictivos, tengan acceso a información de naturaleza técnica, inmersa en los sistemas que la fiscalía utiliza para la generación de inteligencia e investigación de delitos como el secuestro, entre otros.

Pues los perpetradores de dichas conductas delictivas, al conocer la tecnología de la fuerza de inteligencia y actividades táctico-operativas implementadas en esta Fiscalía General, tiene la oportunidad de desarrollar, adquirir o contratar tecnologías que superen, bloquee o incluso hackee la implementada por esta institución, provocando con esto, evadirse de la acción de la justicia y poner en peligro el salvaguardar la vida e integridad de las víctimas.

Es por ello que, no es factible la publicidad de dicha información, es inminente el mantener con todo sigilo, las especificaciones técnicas de los bienes contratados para impedir vulneraciones tácticas.

La información que se reserva tiene estrecha relación con lo peticionado ya que de entregarse de manera íntegra, se estaría poniendo en serio riesgo la seguridad pública, la persecución de los delitos y el combate a la delincuencia, pues representa una ventaja para los grupos delictivos, el poseer información de esta naturaleza ya que pueden adquirir

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
18/25



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

sistemas o equipamiento a través del cual vulnera con el que cuenta la institución o bien incluso neutralizarlo, o hackearlo, impidiendo con ello, realizar de manera efectiva las labores encomendadas, poniendo en riesgo a la ciudadanía.

Bajo esa misma tesitura, no hay que perder de vista que la información forma parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública y que guarda la calidad de reservada, motivo por el cual, no puede ser divulgada, al estar determinado de esta forma en la Ley de Seguridad del Estado de México.

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

Realizar la entrega de la información en su versión íntegra, implica un riesgo real, demostrable e identificable con relación al interés público, de conformidad con lo siguiente:

Riesgo real: La institución del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es una institución única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

En cuestiones de inteligencia, investigación y persecución de delitos como por ejemplo el secuestro, es necesario emplear herramientas y sistemas especializados, para poder abatir este delito de alto impacto, ya que por su complejidad y características tan particulares, lo amerita.

Es preciso señalar que, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, trabaja de manera continua con el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica para optimizar las investigaciones, haciéndolas más eficientes, eficaces y transparentes, contando, entre otras unidades, dedicada a realizar inteligencia para el combate a la delincuencia.

La información estratégica se genera a partir de investigaciones de gabinete que se realizan con el apoyo de herramientas tecnológicas, lo cual permite orientar las políticas generales de la Fiscalía al combate de grupos de delincuencia en investigaciones de amplio espectro; además procesa información de casos concretos para la realización de acciones táctico-operativas.

Con base en lo anterior, la indebida divulgación del objeto del contrato y de la descripción de las características técnicas de los equipos especializados de investigación, implicaría la revelación de especificaciones de los propios equipos que son utilizados en la generación de inteligencia de seguridad pública y procuración de justicia, lesionando las capacidades de reacción e investigación de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y con ello, el resultado y logro de los objetivos en la materia.

Mano de Juan Maldonado
[Firma]
[Firma]
[Firma]



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

La razón para la adquisición de los bienes objeto del contrato referido, es diseñar, establecer y operar métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de información táctica y estratégica, para lo cual se utilizan recursos tecnológicos, científicos y sistemáticos que coadyuven a la expedita actuación de la Fiscalía en el combate a la delincuencia.

El uso de la tecnología es fundamental para las labores de inteligencia que permitan generar líneas de investigación, por lo que el empleo de herramientas tecnológicas de inteligencia resulta una pieza clave en el campo de la investigación delictiva, ayudando a ampliar los límites humanos en el proceso de información al tiempo de mejorar exponencialmente la capacidad de análisis.

Para las labores de inteligencia se requiere contar con equipos tecnológicos de vanguardia que permitan ubicar tanto a personas desaparecidas como a probables responsables, así como de herramientas que permitan realizar búsquedas de manera sofisticada y precisa, que coadyuven con las tareas de inteligencia de esta Fiscalía.

Es por ello, que no es posible proporcionar en versión íntegra la invitación al proceso adquisitivo del contrato de referencia, pues, en el objeto, como en la descripción técnica del mismo, la partida uno y dos y las garantías contratadas, se describe de manera pormenorizada las características de los bienes adquiridos, los cuales son altamente especializado de marca y tipo específico, lo cual lo hace altamente identificable.

La finalidad en la contratación de los bienes objeto del contrato en cuestión es fundamental en el combate a la delincuencia y en el logro de las finalidades de esta Fiscalía, ya que la información contenida se encuentra directamente vinculada con las labores de inteligencia para la procuración de justicia y la investigación de delitos.

En el entendido de que lo que se pretende preservar es el Estado de Derecho, la procuración de justicia y la seguridad pública.

Es así, que la invitación al proceso adquisitivo del contrato en comento contiene la descripción de las características del bien contratado, en la que se detallan aspectos como: alcances, accesos, tipo de equipos de aplicabilidad, funcionalidad, entre otros aspectos, información útil en materia de inteligencia y conocimiento con el fin de ayudar a las áreas en la procuración de justicia y en el esclarecimiento de los hechos. Todas ellas necesarias para el combate a la delincuencia, para la resolución de casos de personas desaparecidas, secuestradas, esclarecimiento de los hechos investigados, entre otras.

Riesgo demostrable: Es por mucho sabido, que los grupos delictivos operan con amplio conocimiento de la estructura de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, los cuales a lo largo del tiempo se han fortalecido tanto en número como en el equipo, armamento y tecnología que implementan para llevar a cabo los hechos delictivos, motivo por el cual, la Fiscalía General ha requerido invertir en su capital humano, en las tecnologías de inteligencia y las acciones táctico operativas para impedir que los agentes delictivos o los grupos de la delincuencia, superen el estado de fuerza con

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
20/25



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

que se cuenta para hacer frente a ellos, es por esta razón, que divulgar la información de los equipos que son utilizados en la generación de inteligencia para la seguridad pública y procuración de justicia implica la obstrucción de las investigaciones en los delitos de secuestro y desaparición de personas, entre otros hechos delictivos, aunado a ello, conlleva que los agentes delictivos y grupos de delincuencia adquieran equipos que sean capaces de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas de seguridad con que cuenta la Fiscalía General de Justicia, vulnerando con ello la procuración de justicia.

Toda vez que, al entregarse de manera íntegra, puede generar una ventaja indebida o una obstrucción de las acciones de inteligencia, investigación y, en su caso, una disminución en la capacidad de esta Fiscalía para allegarse de elementos necesarios para la adecuada toma de decisiones en el combate a la delincuencia.

Esto es así, por que los grupos delictivos tendrían conocimiento exacto de las herramientas con las cuales trabaja la Fiscalía, lo cual les permitiría conocer puntualmente las características de las mismas, provocando con esto, adquirir equipamiento a través del cual puedan vulnerar, nulificar o incluso hackear los sistemas o herramientas utilizadas para la persecución y combate a la delincuencia.

Incluso, contratar bienes que superen a aquel contratado por esta institución, lo cual representa, en cualquier caso, una vulneración a toda la población, pues le daría una ventaja a los grupos delincuenciales, al proporcionarles información que además guarda un carácter que por disposición de la Ley de Seguridad del Estado de México le da la calidad de reservada, pues en términos del artículo 25, fracción IV, de dicho ordenamiento, esta información forma parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Del mismo modo, atento a lo dispuesto en el artículo 81, fracciones I y II, del ordenamiento anteriormente señalado, que le otorga la calidad de información reservada.

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables.

No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

- I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;*
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;*

Por lo que las características del bien contratado es información estrictamente reservada.

Riesgo identificable: Ante el inminente crecimiento de delitos, la Fiscalía General de Justicia se apoya de un sin número de elementos y pruebas en el desarrollo de sus investigaciones y ha hecho uso de las tecnologías y sistemas que han permitido la

Clara Meda
[Firma]



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

generación de inteligencia para el desarrollo de las investigaciones y la acreditación de los hechos delictivos, buscando con esto el castigo del o los responsables y la reparación del daño a las víctimas u ofendidos.

Sin embargo, esto se vería seriamente afectado si se divulga la información de los sistemas de inteligencia con que cuenta la Fiscalía. Si los grupos delictivos tienen acceso a las especificaciones técnicas de dichos sistemas, contarán con una clara visión para desarrollar, adquirir o contratar, una contrainteligencia que sea capaz de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas con los que cuenta la Fiscalía General para permanecer impunes y seguir lesionando los derechos de la sociedad.

La difusión de la información permitiría que diversos grupos delictivos, con la finalidad de inhibir, menoscabar o bloquear las acciones específicas que se realizan en materia de inteligencia, así como para la investigación y persecución de los delitos, vulneren la seguridad de nuestros sistemas, elementos clave para el desempeño eficiente de esta Fiscalía, por lo cual, el proporcionar información en favor de la transparencia, no puede justificar el proporcionar la información en su versión íntegra pues de hacerlo, significaría la obstrucción de la justicia e impunidad.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

La entrega de la información pone en riesgo la seguridad pública, la procuración de justicia, del mismo modo, se violan flagrantemente las disposiciones que expresamente señalan que la información relativa al formar parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública el cual le da la calidad de estrictamente reservado

Asimismo, se pone en riesgo la seguridad pública al entregar información que en manos de grupos criminales, les daría una ventaja significativa a través de la cual, podrían adquirir, sistemas o equipamiento con el cual puedan vulnerar, bloquear, superar, neutralizar, o incluso hackear el empleado por esta institución provocando con ello la falta de efectividad en la generación de inteligencia para la persecución de los delitos y el combate a la delincuencia. (modo)

La entrega de la información transgrede a la ciudadanía, a las víctimas de los delitos, a aquellas víctimas potenciales y al personal operativo que opera los sistemas desde el momento en el que la información se haga pública, pues no puede determinarse en qué momento, los grupos delincuenciales, pueden obtener las herramientas necesarias para reducir la efectividad en los sistemas empleados, lo cual se verá reflejado en la incidencia delictiva de la entidad. (tiempo)

Atendiendo al ámbito de competencia territorial, se trata de todo el territorio que ocupa el Estado de México. (lugar)

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público,

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

22/25



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

El acceso a la información pública no es un derecho absoluto, ya que está sujeto a limitaciones en atención al daño que puede ocasionar el difundir la información, en este sentido, no toda la información que se encuentre en los archivos de este Sujeto Obligado puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de la información respecto de la cual se solicita su clasificación, aunado a que de difundirse se traduce en un perjuicio significativo al interés público.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable del Estado de México y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad, toda vez que, otorgar la información requerida implicaría poner en riesgo la procuración de justicia en aras de la seguridad pública, por tanto, lo procedente es reservar la información requerida.

Si bien es cierto que, el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información como la solicitada no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación consistente en la reserva temporal de lo requerido, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, ya que fenecido el plazo de reserva y extinguido el riesgo que ahora se actualiza, la información será susceptible de acceso.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con registro digital número 2000234.

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de

Justicia
[Firma]
[Firma]
[Firma]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
23/25



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

En cuanto al plazo, se estima su reserva por cinco años.

ACUERDO SE/05/2024/05
<p>Por UNANIMIDAD, se aprueba la clasificación parcial de la información del contrato LPNP-FGJEM-12/2023, en el Fallo de Adjudicación de la Licitación Pública “LPNP-FGJEM-12/2023, Acta correspondiente al acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de la licitación pública LPNP-FGJEM-12/2023; y Convocatoria para la licitación pública LPNP/FGJEM-12/2023, como RESERVADA, por un periodo de cinco años.</p> <p>Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, notifíquese a la Unidad Administrativa competente, que fue aprobada la versión pública para el cumplimiento de la obligación de transparencia contenida en el artículo 92, fracción XXIX, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para la correspondiente publicación en el IPOMEX.</p>

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 7. ASUNTOS GENERALES

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

24/25

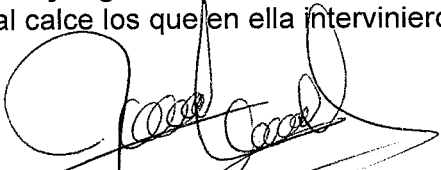


ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

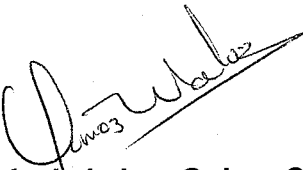
Una vez agotados los puntos del Orden del Día correspondientes a la Sesión Extraordinaria **05/2024**, del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se declara concluida la sesión a las **once horas con cuarenta y cuatro minutos del día de la fecha y lugar inicialmente citados**, firman para constancia en todas sus fojas, al margen y al calce los que en ella intervinieron.



Lic. Norma Angélica Zetina Martínez
Titular de la Unidad de Transparencia
Presidente del Comité



Mtra. Claudia Romero Landázuri
Titular del Órgano Interno de Control
Vocal del Comité



Mtra. María de la Luz Quiroz Carbajal
Visitadora General y Representante de la
Coordinación de Archivos
Vocal del Comité

Mtro. Alfonso Arturo Silva Sánchez
Director General Jurídico y Consultivo
Invitado Permanente



Lic. Isa Anaid Mar Sandoval
Secretaría Técnica

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
25/25

